

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00079

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la parte actora (C 1, PDF 18), contra el inciso segundo del auto calendarado el 1° de marzo de 2022 (PDF 17), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación por aviso por no ser positiva.

ANTECEDENTES

Inconforme con la decisión, la parte actora señaló que si bien fue negativo el envío de aviso por entrega física en la residencia del demandado, también se envió éste al correo electrónico del demandado, de acuerdo a la certificación que reposa en PDF 12-4.

CONSIDERACIONES:

1.- El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma bajo la cual se surtió la notificación, autoriza ésta por medios electrónicos, aunque esa modalidad de notificación ya era posible inclusive con el Código de Procedimiento Civil, ocurriendo lo propio en el estatuto procesal actual, según el último inciso del artículo 292.

No obstante, para agotar en debida forma tal enteramiento, no basta con la remisión del mensaje de datos al demandado, sino que debe tenerse certeza que éste recibió el mensaje, y ello solo puede asumirse de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, de hecho, el último inciso del artículo 292 del CGP señala que se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, lo que corrobora que no es suficiente el solo envío.

2.- En el *sub-lite*, a PDF 12 se acreditó que fue remitido el aviso por medio electrónico, empero, no se corroboró que el destinatario lo haya recibido en los términos de la normatividad citada, por lo tanto, no emerge probado el reparo efectuado a la decisión censurada.

3.- En este orden de ideas, se mantendrá la providencia atacada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

MANTENER incólume la providencia del 1° de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 65
fijado el 30 de JUNIO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06840bb77287260c2d84b0e39abe1016b51dae745e2e12cd29ca83a9123db58a**

Documento generado en 29/06/2022 04:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**